

RAD: 2022-524

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que dentro del proceso el señor LUIS BERNARDO ZAPATA AGUDELO en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante LUZ FABIOLA ARBOLEDA VILLEGAS, se notificó de manera personal en el Juzgado el 19 de enero de 2023, solicitando el 23-01-2023 que se le nombrara apoderado de oficio, ya que no cuenta con los recursos para tener un abogado que lo represente, allegándose igualmente el 25-01-2023, la constancia de citación para notificación a los demás herederos que faltan por intervenir dentro del proceso, esto es, DIEGO ALEJANDRO, LILIANA MARÍA ZAPATA Y JULIÁN ZAPATA OSORIO, diligenciada en debida forma conforme al art 291 del C.G.P con resultado positivo, conforme la constancia de entrega de la empresa de servicio de notificación 472, en donde se constata que cada uno de los herederos a notificar recibieron dicha citación

3333 504

Nombre/Razón Social: JORGE MARIO ARRIBETA OCHOA  
Dirección: CL. 23 A. 58 81 BARRIO CABAÑAS PISO 3  
Referencia: Teléfono: 314858542 Código Postal: 05105265  
Ciudad: BELLO, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativa: 3333560

Nombre/Razón Social: LUIS BERNARDO ZAPATA AGUDELO  
Dirección: CL. 940 838 24 BARRIO 12 DE ENERO  
Tel: Código Postal: 05004158 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativa: 3333564

Fecha Admisión: 16/01/2023 Fecha Aprob. Entrega: 16/01/2023

Causas Devoluciones:  
No reclamado  
No existe  
No reside  
No reclamado  
Desconocido  
Dirección errada

Forma nombre y/o sello de quien recibe:  
Luis Bernardo Zapata Agudelo  
C.C. 34483572

Distribución:  
C.C. 1702930

Fecha de entrega: 17 ENE 2023

Observaciones del cliente:

3333560333356017029301702930

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

3333 507

Nombre/Razón Social: JORGE MARIO ARRIBETA OCHOA  
Dirección: CL. 23 A. 58 81 BARRIO CABAÑAS PISO 3  
Referencia: Teléfono: 314858542 Código Postal: 05105265  
Ciudad: BELLO, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativa: 3333560

Nombre/Razón Social: LILIANA MARÍA ZAPATA AGUDELO  
Dirección: CL. 878 88 88  
Tel: Código Postal: 05004158 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativa: 3333567

Fecha Admisión: 16/01/2023 Fecha Aprob. Entrega: 16/01/2023

Causas Devoluciones:  
No reclamado  
No existe  
No reside  
No reclamado  
Desconocido  
Dirección errada

Forma nombre y/o sello de quien recibe:  
Liliana Zapata Agudelo  
C.C. 32948631702930

Distribución:  
C.C. 71683209

Fecha de entrega: 17 ENE 2023

Observaciones del cliente:

33335603333560716832091702930

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

3333 501

Nombre/Razón Social: JORGE MARIO ARRIBETA OCHOA  
Dirección: CL. 23 A. 58 81 BARRIO CABAÑAS PISO 3  
Referencia: Teléfono: 314858542 Código Postal: 05105265  
Ciudad: BELLO, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativa: 3333560

Nombre/Razón Social: JULIAN ZAPATA OSORIO  
Dirección: CL. 80 72A 411 BL. 53 APTD 210 URB ALTAMIRA  
Tel: Código Postal: 050054004 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativa: 3333501

Fecha Admisión: 16/01/2023 Fecha Aprob. Entrega: 16/01/2023

Causas Devoluciones:  
No reclamado  
No existe  
No reside  
No reclamado  
Desconocido  
Dirección errada

Forma nombre y/o sello de quien recibe:  
Fredy Arboleda  
C.C. 16783704

Distribución:  
C.C. 16783704

Fecha de entrega: 17 ENE 2023

Observaciones del cliente:

33335603333501167837041702930

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Sin haberse hecho presente a la fecha dentro del proceso, estando pendiente de impulsar el proceso. Sírvase proceder

Medellín 06 de marzo de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	565
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2022 00524 00
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	CLARA FABIOLA ZAPATA ARBOLEDA C.C. 43.665.581
<b>DEMANDADO:</b>	JULIÁN ZAPATA OSORIO en representación de HUGO ADOLFO ZAPATA ARBOLEDA SANDRA MARÍA ZAPATA ARBOLEDA DIEGO ALEJANDRO ZAPATA ARBOLEDA LILIANA MARÍA ZAPATA ARBOLEDA
<b>CAUSANTE:</b>	LUZ FABIOLA ARBOLEDA VILLEGAS, quien en vida se identificaba con C.C. 21.736.715
<b>DECISIÓN:</b>	CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y NOMBRA ABOGADO AL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y REQUIERE NOTIFICACIÓN POR AVISO- ART 292 C.G.P- A LOS DEMAS HEREDEROS

#### ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud que hizo el señor LUIS BERNARDO ZAPATA AGUDELO, referente a que se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de que se le nombre abogado de oficio para ser representado dentro del proceso de sucesión intestada de la causante LUZ FABIOLA ARBOLEDA VILLEGAS y cubrir los gastos en los se pueda incurrir dentro del trámite por conceptos de caución, expensas, costas y honorarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, disponiendo para ello lo siguiente:

1. Designar como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses del señor LUIS BERNARDO ZAPATA AGUDELO, al abogado JUAN DAVID GARCÍA PÉREZ, quien se puede localizar en la Carrera 41 N° 36 Sur 67 Oficina 209 de Envigado, correo [estilojuridico@gmail.com](mailto:estilojuridico@gmail.com) , celular: 3004635699/ 604 2766839, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho ([j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo

(art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado o seguirá transcurriendo si ya se ha iniciado.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo al amparado por pobre para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

De no aceptarse el cargo por el apoderado designado dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

2-Por otra parte de conformidad con la constancia de envío y entrega de citación de notificación personal a los herederos que hacen falta por hacerse parte dentro del proceso - DIEGO ALEJANDRO, LILIANA MARÍA ZAPATA Y JULIÁN ZAPATA OSORIO -que se allegó al proceso por la parte demandante, se observa que la parte actora allegó en debida forma la constancia de envío de la citación para notificación personal conforme lo indica el artículo 291 del C.G.P., vencido el término sin que hubiesen comparecido al proceso para la notificación del auto admisorio de la demanda, se insta para que se continúe con la notificación por aviso (para lo cual no se requiere autorización del juzgado), con el lleno de todos los requisitos del artículo 292 del C.G.P., y se advierte que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El aviso deberá ser elaborado por el interesado en el cual deberá constar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino, acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Deberá aportar constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal autorizado, y debe ser allegado con la copia del aviso y los documentos remitidos debidamente cotejados y selladas, en lo pertinente se aplica lo previsto en el artículo 292 y 91 del C.G.P., allegando la respectiva constancia en debida forma al proceso, para dar impulso al proceso y poder continuar con la etapa procesal a la que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor LUIS BERNARDO ZAPATA AGUDELO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante LUZ FABIOLA ARBOLEDA VILLEGAS.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P

**SEGUNDO:** DESIGNAR al abogado JUAN DAVID GARCÍA PÉREZ, quien se puede localizar en la Carrera 41 N° 36 Sur 67 Oficina 209 de Envigado, correo [estilojuridico@gmail.com](mailto:estilojuridico@gmail.com) , celular: 3004635699/ tel: 604 2766839, como apoderado en amparo de pobreza del señor LUIS BERNARDO ZAPATA AGUDELO en calidad de cónyuge sobreviviente.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho ([j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado o seguirá transcurriendo si ya se ha iniciado.

**TERCERO:** REMITIR copia de la presente providencia al correo de la demandada amparado por pobre, para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

**CUARTO:** REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que realice la notificación por aviso a los herederos que faltan por hacerse parte dentro del proceso- DIEGO ALEJANDRO, LILIANA MARÍA ZAPATA Y JULIÁN ZAPATA OSORIO-, en la dirección indicada para cada uno de los herederos en el escrito de subsanación y en donde se hizo la citación para notificación personal, conforme lo establece el art 292 C.G.P., allegando la respectiva constancia en debida forma al proceso, para dar impulso del mismo y poder continuar con la etapa procesal a la que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ